



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERIA DE SALUD Y FAMILIAS POR LA QUE SE ADECUA LA DENOMINACION DE LA CATEGORIA PROFESIONAL DE AUXILIAR DE ENFERMERIA EN EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD


La Orden de 5 de abril de 1990 estableció el régimen funcional de las plantillas de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, recogiendo tanto puestos básicos como cargos intermedios y puestos directivos. La estructura funcional de las plantillas establecidas en esta Orden incluye como Puestos Básicos dentro de la División de Enfermería los de la categoría de Auxiliar de Enfermería. Esta denominación no está actualizada a la realidad profesional existente, ni adaptada a la de la titulación que da acceso a ella.

Las adaptaciones de las denominaciones se han venido haciendo en diversas categorías profesionales del sistema sanitario. Sin embargo, en todo este tiempo es evidente que la profesión ha evolucionado y resulta necesario modificar su denominación para adaptarla a la que corresponde a este colectivo en coherencia con la titulación requerida por el Real Decreto 546/1995, de 7 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería y las correspondientes enseñanzas mínimas.

Con esta actualización y adaptación de la denominación, se pretende una mejor identificación de las funciones que se desempeñan, un mayor reconocimiento profesional y su homogeneización con la categoría de referencia a nivel estatal, y se atiende una aspiración del colectivo afectado.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, dispone en su artículo 15 que, en el ámbito de cada servicio de salud, se establecerán, modificarán o suprimirán las categorías de personal estatutario, de acuerdo con las previsiones en materia de representación y negociación colectiva que establece el Capítulo XIV de la propia Ley y, en su caso, de acuerdo con los planes de ordenación de recursos humanos regulados en su artículo 13. Así mismo el artículo 14.1 de la citada Ley 55/2003, de 16 de diciembre, dispone que los servicios de salud establecerán las diferentes categorías o grupos profesionales existentes en su ámbito, de acuerdo con el criterio de agrupación unitaria de funciones,

Código:	6hWMS968PFIRMAQPhMxhxwW/8Jmnsv	Fecha	20/07/2020
Firmado Por	PILAR BARTOLOME HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3





competencias y aptitudes profesionales, de las titulaciones y de los contenidos específicos de la función a desarrollar.

El Decreto 136/2001, de 12 de junio, que regula los sistemas de selección de personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, en su disposición adicional cuarta atribuye a la persona titular de la Consejería de Salud la competencia para la creación, supresión, unificación o modificación de categorías, mediante Orden y previa negociación en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.


Ello hace necesario que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, se proceda a adecuar en el Servicio Andaluz de Salud dicha categoría profesional a esta realidad, mediante la adecuación de la denominación.

En el procedimiento de elaboración de esta Orden se han cumplido las previsiones de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y las previsiones contenidas en el Capítulo IV del Título III del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, respecto de la negociación previa con las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa de Negociación de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía. Las organizaciones sindicales habían manifestado su interés en este proyecto y han mostrado su conformidad con el mismo.

Se ha cuidado el cumplimiento de los principios de buena regulación, los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La norma atiende a razones de interés general de actualización y reconocimiento de nomenclatura de una de las categorías profesionales; la regulación se limita al contenido imprescindible y es proporcional a sus fines; garantiza la seguridad jurídica de los profesionales que puedan verse concernidos por sus efectos; a lo largo de su preparación se ha cuidado expresamente la transparencia y el acceso al proyecto; y su aplicación cumple con el principio de eficiencia al racionalizar la gestión de los recursos humanos del Servicio Andaluz de Salud en esta materia y evita cualquier carga administrativa a la ciudadanía y otras organizaciones.

Antes de iniciar la tramitación, el anteproyecto se ha sometido a consulta pública previa, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ello sin perjuicio de que el proyecto sea sometido a información y audiencia pública durante su tramitación, para asegurar su conocimiento por la ciudadanía y la participación de las personas y entidades interesadas en su contenido.

Código:	6hwMS968PFIRMAQPhMxhwXW/8JmnsV	Fecha	20/07/2020
Firmado Por	PILAR BARTOLOME HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3





Finalmente, cabe destacar que la presente Orden tiene en cuenta el principio de transversalidad en la igualdad de género en Andalucía, conforme el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos integrarán la perspectiva de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

Por otra parte, el cambio que se propone no entraña mayores dificultades en su implantación, ni produce efectos negativos en el historial laboral de las personas afectadas. Desde la perspectiva económica, un cambio de denominación tampoco presenta repercusiones.

La Directora General de Personal

Código:	6hwMS968PFIRMAQPhMxhwxW/8JmnsV	Fecha	20/07/2020
Firmado Por	PILAR BARTOLOME HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3

